

TEXTO 10.- CONSTITUCIÓN 1931

Art. 1º. España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia (...) La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones (...)

Art. 3ª. El Estado español no tiene religión oficial.

Art. 8º. El Estado español, dentro de los límites irreductibles de su territorio actual, estará integrado por Municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía.

Art. 25. No podrá ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas.

Art. 26. Todas las confesiones serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

Art. 43. (...) El matrimonio (...) podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de causa justa (...)

Art. 44 Toda riqueza del país, sea quien fuera su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional (...) La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización.

1. Localiza y sitúa el texto su naturaleza y fecha. Comenta las ideas principales del mismo

Estamos ante una nueva constitución española, es una fuente histórica primaria, de contenido jurídica-político, ya que es la norma fundamental sobre la que se desarrollará el nuevo régimen político republicano, que surge tras el 14 de abril de 1931.

La República se proclamó como consecuencia del descrédito que el régimen monárquico venía arrastrando desde la dictadura de Primo de Rivera, el gobierno del almirante Aznar había decidió convocar elecciones municipales el 12 de abril de 1931, en un intento de controlar la situación, pero en la mayoría de las capitales de provincias y grandes ciudades, donde era difícil volver a poner las prácticas electorales de la Restauración (el pucherazo y encasillado), ganaron de candidatos de partidos

republicanos. La oposición al régimen se fraguó en el Pacto de San Sebastián en 1930, donde se había creado un Comité Revolucionario, algunos de cuyos líderes fueron arrestados. Los resultados de las elecciones municipales convencieron al Rey a firmar su abdicación, y el 14 de abril el Comité Revolucionario del Pacto de San Sebastián se convirtió en Gobierno provisional y proclamó en la Puerta del Sol de Madrid la Segunda República en medio del clamor popular. La República surgía como resultado de un proceso electoral y de una movilización popular, que reflejaban el agotamiento de la monarquía, a la par que la debilidad de los partidos tradicionales.

El Gobierno, con el fin de dotar al nuevo régimen de una adecuada base jurídica, convocó, en junio, elecciones a Cortes constituyentes. Estas Cortes, compuestas por una abrumadora mayoría republicano-socialista, reflejaban la gran popularidad del recién nacido régimen republicano. Esta constitución fue elaborada por una Comisión parlamentaria, formada por diputados de estas Cortes Constituyentes. Las Cortes recibieron el proyecto de Constitución, que se aprobó el 9 de diciembre de 1931

Análisis de las ideas más importantes:

Desde el **artículo 1º** quedan presentes dos ideas:

- "España es una República democrática de trabajadores de toda clase", es decir intentará ser un República que defiende los derechos de todos, en especial de los obreros, de las clases bajas. Con esta definición, además, la clase obrera adquiría un protagonismo, antes desconocido. En el artículo uno también se mencionan los términos de "Libertad y de Justicia", dos de los grandes ideales de las clases populares. La República pretendía así satisfacer la ilusión y el apoyo con el que había nacido.
- El modelo de organización territorial del Estado, reconociendo la necesidad de compatibilizar un modelo de estado centralista, como el que tradicionalmente había sido España, con la autonomía de municipios y regiones, Así se recogerá el derecho de las regiones a dotarse de estatutos de autonomía, como se recoge entre otros, **en el artículo 8º**. Con esto, queda garantizado el apoyo a la República de los nacionalistas de Cataluña y del País Vasco, ya sean izquierdistas o conservadores.

Los artículos 3º y 26º determinan las relaciones Iglesia-Estado, ambas instituciones se separan, como era lógico en una República que defiende un espíritu laico y

aconfesional. Se ha hablado mucho del anticlericalismo republicano, relacionándolo con las quemadas de conventos que desde los primeros días de la proclamación del 14 de abril se sucedieron por toda España, que el gobierno no supo o no quiso evitar y reprimir. La cuestión religiosa era un tema tradicional en el liberalismo español y todas las constituciones del siglo XIX había contado con el debate sobre la consideración de religión oficial del Estado, la libertad religiosa o el mantenimiento del culto y el clero; siendo característico de las constituciones conservadoras defenderlo y de las progresistas eliminarlo. En esta constitución republicana se suprimió la asignación económica a la Iglesia católica. Otras medidas de distanciamiento con la Iglesia para evitar su excesiva influencia social, en opinión de los republicanos, fue el establecimiento del divorcio (**artículo 43º**) del matrimonio civil y de la secularización de los cementerios. Los debates de la discusión sobre la religión en el seno del Gobierno, provocó la salida de este de Alcalá-Zamora (Presidente del Gobierno Provisional) y Maura (Ministro de Gobernación), ya que ambos eran políticos católicos. Alcalá Zamora el 12 de diciembre de 1931 acabó aceptando el cargo de Presidente de la República.

Una de las principales diferencias respecto al resto de las constituciones anteriores fue la aprobación de una amplia declaración de derechos y libertades, en el **artículo 25º** se suprimen los privilegios de antaño y establecen libertad jurídica y de igualdad ante la ley. Las constituciones liberales del siglo XIX ya habían sancionado la igualdad de derechos y el fin de los privilegios, de los hombres. Pero quedaba por resolver este aspecto sobre la situación de la mujer. Ya las elecciones a Cortes Constituyentes se habían celebrado por sufragio universal masculino, pero al discutirse esta constitución se abrió el debate sobre el sufragio femenino y los derechos de la mujer, defendidos por Clara Campoamor frente a los que seguían considerando a la mujer como un ser menor de edad, que todavía estaba bajo la influencia política y social del clero, por lo que reconocidas republicanas se oponían a dar el voto a la mujer. Al fin se consiguió el reconocimiento de esta igualdad de derechos entre hombres y mujeres (**artículo 36º**), que la legislación franquista volvió a eliminar.

Por último el documento refleja el artículo 44º en el que anuncia la posibilidad de expropiar mediante indemnización, la propiedad de toda clase de bienes, en favor del interés nacional. Algunos autores ven en este decreto la influencia socialista en el gobierno, apuntando a la “nacionalización de los medios de producción”, otros sin embargo centran la cuestión sobre la reforma agraria necesaria, y la expropiación de bienes que no estaban debidamente explotados, y que pese a la influencia socialista,

el gobierno republicano tiene una ideología burguesa poniendo el acento en la indemnización, en caso de expropiación.

En resumen, estamos ante una carta magna democrática, laica y progresista, que pretendió modernizar el país, con los ideales de reforma que un sector de la población demandaba: secularización, libertades políticas y sociales, reparto de la riqueza, etc